

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Chichiquila,
Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/Ago/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHIQUILA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1.	4
ARTÍCULO 2.	4
ARTÍCULO 3.	4
ARTÍCULO 4.	4
ARTÍCULO 5.	5
ARTÍCULO 6.	5
ARTÍCULO 7.	5
ARTÍCULO 8.	5
ARTÍCULO 9.	6
ARTÍCULO 10.	6
ARTÍCULO 11.	6
ARTÍCULO 12.	6
ARTÍCULO 13.	6
ARTÍCULO 14.	6
CAPÍTULO II.....	7
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES.....	7
ARTÍCULO 15.	7
ARTÍCULO 16.	7
ARTÍCULO 17.	8
ARTÍCULO 18.	8
ARTÍCULO 19.	8
ARTÍCULO 20.	9
CAPÍTULO III.....	9
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.....	9
SECCIÓN I.....	9
DE LA ORGANIZACIÓN	9
ARTÍCULO 21.	9
ARTÍCULO 22.	9
SECCIÓN II.....	9
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES	9
ARTÍCULO 23.	9
ARTÍCULO 24.	10
ARTÍCULO 25.	10
ARTÍCULO 26.	10
ARTÍCULO 27.	11
ARTÍCULO 28.	11
ARTÍCULO 29.	11
ARTÍCULO 30.	12
CAPÍTULO IV.....	13
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	13

ARTÍCULO 31.	13
ARTÍCULO 32.	14
CAPÍTULO V.....	14
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA	14
ARTÍCULO 33.	14
ARTÍCULO 34.	14
ARTÍCULO 35.	14
ARTÍCULO 36.	15
ARTÍCULO 37.	15
TRANSITORIOS.....	16

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUILA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la integración, estructura, funciones, atribuciones y reglas básicas mediante las cuales se desarrollará la Administración Pública del Municipio de Chichiquila del Estado de Puebla, para el cumplimiento de sus funciones, la cual se conforma por las Autoridades y Dependencias que señala la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás que autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.

La Administración Pública Municipal será:

a) Centralizada: Se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento y demás organismos vinculados jerárquicamente a las Dependencias municipales.

b) Descentralizada: Se integra con las Entidades paramunicipales, que son empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio.

ARTÍCULO 3.

El Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, Puebla es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, compuesto por un Presidente, ocho Regidores y un Síndico Municipal de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4.

El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, quien tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.

En el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Presidente Municipal se auxiliará de las Dependencias y Entidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Reglamento y en las que determine el Ayuntamiento, delegando las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, salvo aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes y los reglamentos dispongan que deban ser ejercidas personalmente.

El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear consejos, comités y comisiones administrativas las cuales son órganos auxiliares de la Administración y deberán coordinarse en sus acciones con las Dependencias y Entidades del sector al que pertenezcan.

ARTÍCULO 6.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tiene la facultad de crear las Dependencias y Entidades que se requieran para la eficaz administración y prestación de los servicios municipales, así como las necesarias para el estudio y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, mismas que le estarán subordinadas directamente.

Asimismo podrá fusionar, modificar o suprimir las existentes atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, debiendo conservar obligatoriamente las previstas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 7.

Las Dependencias y organismos tanto de la administración pública municipal centralizada como descentralizada, se regirán en lo conducente por lo dispuesto en su decreto de creación, el presente Ordenamiento, en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y por sus reglamentos interiores respectivos.

ARTÍCULO 8.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, aprobará los Reglamentos Interiores que establezcan las bases de organización administrativa, facultades y obligaciones de las diversas Dependencias del Municipio, los cuales serán elaborados por los Titulares de las mismas.

ARTÍCULO 9.

El Presidente Municipal podrá conferir funciones a alguna Dependencia o servidor público cuando no exista disposición normativa que lo establezca expresamente.

ARTÍCULO 10.

El Ayuntamiento se encargará de autorizar la estructura orgánica de las Dependencias, así como aprobar el presupuesto de egresos de la Administración Pública del Municipio, de acuerdo a sus necesidades y a la disponibilidad de recursos de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 11.

Las Dependencias y Entidades municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, así como preparar toda la información relativa a la entrega-recepción de la Administración Municipal en lo correspondiente a sus funciones.

ARTÍCULO 12.

La designación de los servidores públicos que no requieran aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, se harán por conducto del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo del Presidente Municipal.

En los casos de quedar vacante cualquiera de los cargos de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal que requieran de la aprobación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá nombrar mediante acuerdo a la persona que se haga cargo del despacho de la Unidad Administrativa con carácter provisional, hasta en tanto se nombre a quien ocupe en forma definitiva el cargo.

ARTÍCULO 13.

El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 14.

Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de cumplir con los objetivos, metas y líneas de acción programadas en la Administración Municipal tendrán la obligación de rendir mensualmente y por escrito al Presidente Municipal un informe de actividades, así como el avance y

cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal; dicha información será la base para llevar a cabo el informe anual que rinda el Presidente Municipal sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal.

Del mismo modo, los Titulares de la Entidades Paramunicipales del Municipio rendirán al Presidente Municipal y al Ayuntamiento un informe trimestral de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS SESIONES

ARTÍCULO 15.

El Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila se instalará en ceremonia pública y solemne; a esta Sesión podrán asistir representantes de los tres poderes constitucionales del Estado.

ARTÍCULO 16.

La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I.** Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día;
- II.** Se verificará la presencia de los integrantes del Ayuntamiento electo;
- III.** Acto seguido, el Presidente electo rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictados por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande.”

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

“Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Puebla y de este Municipio.”

A lo cual los Regidores y el Síndico levantando la mano dirán:

“Sí protesto.”

El Presidente Municipal agregará: “Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande.”

IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, a los representantes oficiales de los poderes constitucionales del Estado, y

V. Por último se procederá a realizar la clausura de la Sesión.

ARTÍCULO 17.

La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

ARTÍCULO 18.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas en la forma, términos y condiciones que dispone la Ley Orgánica Municipal para cada uno de los casos.

ARTÍCULO 19.

El Ayuntamiento podrá acordar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite, mismas que podrán ser por las razones siguientes:

I. La de Instalación del Ayuntamiento Electo;

II. La que sea destinada para presentar el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deba rendir el Presidente Municipal; esta Sesión será pública;

III. A la que asista el C. Gobernador del Estado de Puebla o el C. Presidente de la República;

IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios o distinguidos del Municipio de Chichiquila a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción, y

V. Las demás que el Ayuntamiento les de ese carácter, por la importancia y trascendencia del asunto de que se trate.

ARTÍCULO 20.

En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 21.

El Ayuntamiento podrá establecer las Dependencias que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22.

La Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Contraloría Municipal, así como las demás Dependencias del Ayuntamiento, formarán parte de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SECCIÓN II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 23.

Son atribuciones y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento además de las contenidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Vigilar la ejecución de los acuerdos tomados por el Cabildo y establecer un control y seguimiento sobre los mismos;

II. Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y organismos auxiliares y tener un registro preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente;

III. Dar a conocer a todas y cada una de las comisiones y Dependencias municipales, los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal;

IV. No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del archivo sin previa autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. Dicha autorización consistirá exclusivamente en la consulta del mismo en las oficinas de la Secretaría;

V. Convocará sesiones extraordinarias de Cabildo a los integrantes del Ayuntamiento cuando se lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de regidores, y

VI. Llevar un registro de asistencia de los miembros del Cabildo, en la que hará constar las faltas injustificadas de los mismos.

ARTÍCULO 24.

El Secretario del Ayuntamiento en sesiones de Cabildo turnará a las comisiones los asuntos de su competencia debiendo llevar el registro de los mismos.

ARTÍCULO 25.

Será causa de destitución del cargo del Secretario el alterar u omitir las decisiones tomadas en el Cabildo.

ARTÍCULO 26.

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero Municipal además de las contenidas en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Promover y participar en la elaboración de programas sobre mecanismos de coordinación fiscal establecidos por las autoridades estatales y federales relacionadas con el Ayuntamiento, así como con la creación de fideicomisos;

II. Integrar, administrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes del Municipio, clasificaciones comerciales, horarios de apertura y cierre de los mismos;

III. Planear y proyectar coordinadamente con las Dependencias involucradas, los presupuestos anuales de ingresos y egresos a fin de presentarlos al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;

IV. Organizar y llevar las estadísticas financieras del Municipio;

V. Llevar el registro contable de la deuda pública municipal y adoptar las medidas administrativas necesarias para que no se afecte la hacienda pública, y

VI. Llevar el control de:

a) Sueldos y Salarios;

b) Expedientes de permisos, licencias descansos y vacaciones, y

c) Expedientes de clasificación de los trabajadores, funcionarios y cuerpo edilicio, conforme a la estructura orgánica y administrativa vigente.

ARTÍCULO 27.

Son atribuciones y obligaciones del Contralor Municipal, además de las contenidas en el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

II. Cuidar que los empleados que manejen fondos y valores del municipio los apliquen debidamente conforme a los lineamientos del Ayuntamiento y leyes vigentes;

III. Intervenir en la adquisición y la enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales y sean de interés para el municipio, y

IV. Practicar las inspecciones necesarias en materia de obra pública, para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones de los contratados y el exacto cumplimiento de las normas aplicables.

ARTÍCULO 28.

El cuerpo de seguridad pública estará a cargo del Director de Policía Municipal que será el primer comandante y por los policías necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29.

El Director de Policía Municipal será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y tendrá cuando menos las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Vigilar y conservar el orden, tranquilidad y seguridad pública en el territorio municipal conforme a lo dispuesto por el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables;
- II.** Servir y auxiliar a la comunidad cuando así se les requiera;
- III.** Rendir diariamente al Presidente y Síndico Municipal, un parte de las novedades ocurridas durante las últimas 24 horas, así como las detenciones realizadas por los miembros de la policía municipal a su cargo;
- IV.** Detener a los infractores del Bando de Policía y Gobierno y de los Reglamentos Municipales y remitirlos al juez calificador en los casos procedentes;
- V.** Llevar un libro de registro en el que se anotarán hora, día, lugar y motivo de la detención;
- VI.** Poner a disposición del Agente del Ministerio Público o autoridad judicial que corresponda a las personas detenidas por la presunta comisión de un delito;
- VII.** Realizar rondines periódicos en el territorio municipal con el objeto de resguardar el orden público y la tranquilidad de las personas;
- VIII.** Resguardar los bienes municipales incluyendo el Palacio Municipal y edificios públicos propiedad del Ayuntamiento;
- IX.** Vigilar los centros educativos existentes en el territorio municipal y sus inmediaciones, así como auxiliar a los elementos de vialidad para que exista un tránsito fluido y con la debida seguridad para los educandos;
- X.** Vigilar que existan señalamientos tanto viales como peatonales en el resto del territorio municipal, y
- XI.** Coordinar los trabajos de Protección Civil Municipal, con el fin de evitar y prevenir desastres y situaciones de contingencia.

ARTÍCULO 30.

Corresponde a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, además de aquellas que este Reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

II. Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende o les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las mismas;

III. Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas;

IV. Informar al Presidente Municipal o al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, respecto de contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública;

V. Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su Dependencia;

VI. Brindar asesoría y asistencia técnica que le sean requeridos por el Presidente Municipal o por otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

VII. Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo;

VIII. Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la Dependencia a su cargo, y

IX. Las demás que les confieran el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 31.

Se consideran órganos desconcentrados aquellas entidades que por determinación del Ayuntamiento posean autonomía técnica y de gestión.

Su sectorización administrativa central, atribuciones, facultades y obligaciones, deberán preverse en su Acuerdo de Creación respectivo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que la Ley Orgánica Municipal reconoce a las Comisiones Edilicias y Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 32.

Son órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal:

I. JUNTAS AUXILIARES. Las cuales se integrarán y tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal;

II. UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La cual se integrará y regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y

III. COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES. Para el apoyo y buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá acordar la creación de Comités y Comisiones Municipales cuya función será auxiliar a algún área de la Administración Pública Municipal, cuyos cargos serán honoríficos, contando única y exclusivamente con un presidente, secretario y tres vocales que serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
DESCENTRALIZADA**

ARTÍCULO 33.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente, podrá aprobar la creación, modificación o extinción de las Entidades Paramunicipales, mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado a excepción de los Organismos Públicos Municipales Descentralizados que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso.

ARTÍCULO 34.

Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, integrado en términos de su Decreto de creación.

ARTÍCULO 35.

Deberán contar con un Director General que será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 36.

Este tipo de Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal se registrarán en términos de su decreto de creación y su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37.

Para la operatividad, observancia y funcionalidad del presente Capítulo se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS.

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chichiquila, de fecha 5 de noviembre de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA EL MUNICIPIO DE CHICHQUIILA, PUEBLA; publicado en Periódico Oficial del Estado el martes 23 de agosto de 2016, Número 17, Tercera Sección, Tomo CDXCVI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Dado en Sesión del Honorable Ayuntamiento de Chichiquila, Puebla, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. **CIUDADANO LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ MONTIEL.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. **CIUDADANO JOSÉ DOMINGO FEDERICO FLORES RODRÍGUEZ.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública. **CIUDADANO JOSÉ EDILBERTO JAVIER LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **CIUDADANA MARÍA HERMINIA LUNA FLORES.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportiva y Sociales. **CIUDADANO JORGE LÓPEZ LUNA.** Rúbrica. El Regidor de la Comisión de Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería. **CIUDADANO MOISES RODRÍGUEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública. **CIUDADANA JUANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente. **CIUDADANA FELIPA HERNÁNDEZ TECÁN.** Rúbrica. La Regidora de la Comisión de Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad Entre Géneros. **CIUDADANA MARÍA LUISA ALEJANDRA HERNÁNDEZ POLI.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **CIUDADANO JOSÉ NICOLÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **CIUDADANO FRANCISCO MÉNDEZ SALVADOR.** Rúbrica.

N.R.328037213